

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **048**

Fecha Estado: 14/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220140006800	Divisorios	OSCAR ANIBAL GIRALDO MORENO	MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE	Auto requiere Previo resolver suspensión.	13/04/2021		
05615310300220190002000	Ejecutivo con Título Hipotecario	RUBEN DARIO BETANCUR VANEGAS	MARIA DE LAR MERCEDES GOMEZ DE GONZALEZ	Auto que aprueba rendición de cuentas Secuestre.	13/04/2021		
05615310300220190008400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NELSON ARBELAEZ MONTOYA	Auto requiere a la parte demandante.	13/04/2021		
05615310300220190021800	Ejecutivo con Título Hipotecario	NATALIA OSORIO DORADO	NATURAL XTREM S.A.S.	Auto pone en conocimiento Informe Cámara Comercio.	13/04/2021		
05615310300220200000300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ MARINA VELASQUEZ SOTO	Auto ordena correr traslado Cuentas secuestre.	13/04/2021		
05615310300220200001400	Ejecutivo Singular	SOMER INCARE	COOMEVA	Auto pone en conocimiento Informe bancos.	13/04/2021		
05615310300220200003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN GOMEZ MONTOYA	GUIAME S.A.S.	Auto ordena incorporar al expediente Despacho comisorio auxiliado.	13/04/2021		
05615310300220200010000	Ejecutivo con Título Hipotecario	OSCAR OCTAVIO GARCIA OROZCO	JOSE LEONEL MEJIA GARCIA	Auto resuelve solicitud Autoriza retiro demanda.	13/04/2021		
05615310300220200018900	Exhibición de documentos y cosas muebles	CESAR AUGUSTO ZULUAGA OCAMPO	FLOTA EL CARMEN S.A.	Auto resuelve solicitud Tiene en cuenta direccion notificar demandado-	13/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210005400	Ejecutivo Singular	FINAKTIVA S.A.S.	SOCIEDAD TERRA ORGANIC SAS	Auto pone en conocimiento Informe banco.	13/04/2021		
05615310300220210006300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FRANCISCO GERARDO HINCAPIE GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/04/2021		
05615310300220210006300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FRANCISCO GERARDO HINCAPIE GOMEZ	Auto resuelve solicitud Decreta medidas (No se publica Art. 9 dto. 806/20)	13/04/2021		
05615310300220210006500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOCIEDAD TERRA ORGANIC SAS	Auto inadmite demanda	13/04/2021		
05615310300220210006800	Verbal	DESIDERIO DE JESUS GALEANO ALZATE	DIONISIO ALBERTO CARMONA CARMONA	Auto rechaza demanda Por competencia.	13/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00068 00
Asunto	Requiere antes de resolver sobre suspensión

Revisado el expediente, se observa que la abogada ADRIANA PATRICIA MARÍN GUERRA sigue siendo apoderada de la parte demandante (FLUX ALIMENTOS Y BEBIDAS S.A.S. y OSCAR ANÍBAL GIRALDO MORENO) y que los abogados HELIODORO JUAN MUÑOZ BEDOYA y MARTHA LUCIA HOYOS SÁNCHEZ son abogados de los señores CARLOS ALBERTO VILLADA MUÑOZ y MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE, respectivamente, según se desprende de lo señalado a paginas 61, 145, 149 y 188 del archivo 02 del expediente electrónico, y el memorial mediante el cual se solicita la suspensión del proceso (archivo 01) sólo está suscrito por los dos último abogados mencionados.

Por tanto, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que coadyuve la solicitud de suspensión del proceso, en los términos del artículo 161, numeral 2, del C.G.P.

Se hace constar que el expediente físico apenas pudo ser digitalizado a finales del mes de marzo del presente año.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una prestación del servicio más eficiente.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Radicado No. 05615 31 03 002 2018 00009 00

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efaebafece5132be58c376f811aad9f42feca75bbc1a3c071d9b52e2a817e087**
Documento generado en 13/04/2021 12:51:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00020 00
Asunto	Aprueba rendición de cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por el secuestre, señor JOSÉ DAVID AGUDELO PIEDRAHÍTA.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bf7215ac6321448c25c37a4143301103b496cd0503ecb98339858d41a3dc9c**
Documento generado en 13/04/2021 10:12:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00084 00
Asunto	Requiere a la parte demandante, previo a resolver sobre el reemplazo del curador ad litem y la remisión de copias para la investigación disciplinaria correspondiente

Antes de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48, numeral 7, del C.G.P., y gestionar la remisión de las copias pertinentes para la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar a la abogada MARICELA ALEJANDRA LÓPEZ USME, quien fue designada como curadora ad litem dentro del presente trámite mediante auto del 4 de febrero de 2020 (archivo 02, página 60), se requiere a la parte demandante para que gestione la comunicación efectiva de dicha providencia a dicha abogada en todos los sitios allí señalados, así:

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curador ad litem para que represente a la ya designada como emplazada, a la abogada MARICELA ALEJANDRA LÓPEZ USME, quien se localiza en la carrera 43 A nro. 09 Sur – 91, Centro Empresarial Las Viilas del Municipio de Medellín, Antioquia, teléfonos 310 428 21 19 – 322 05 60, alejalopezu@gmail.com

Para estos efectos, se deberá intentar la citación por correo certificado, con la remisión de la providencia de nombramiento, a la dirección física allí mencionada, y también se realizarán las llamadas pertinentes a los números celulares anotados, dando informe a este juzgado sobre los resultados de dicha gestión.

Adicionalmente se podrá intentar nuevamente la citación y remisión de providencia de nombramiento, vía correo electrónico, pero mediante un sistema que permita verificar con claridad el recibido del correo por parte de la destinataria, dado que el

aportado (archivo 10, página 4), no permite verificar con claridad “el recibido” automático del correo correspondiente, tal y como al parecer se pretende.

Cumplido lo anterior, y en caso de no hacerse efectiva la comparecencia de la curadora designada, pásese el expediente a despacho para resolver sobre la remisión de copias para la investigación disciplinaria a que haya lugar y el reemplazo del curador designado.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d73cfbee426cd94a39cec70ac3eba28d9b9b074169e615084b83bcbdb9c869c**
Documento generado en 13/04/2021 12:50:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00218 00
Asunto	Pone en conocimiento informe sobre medida cautelar rendido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

Se pone en conocimiento informe rendido sobre cancelación de medida cautelar, rendido por la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO (archivo 16 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38187c035b31721c569ec1cd161fff13e4462af01430ddf7aac52e00872b834**
Documento generado en 13/04/2021 12:50:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00003 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por el secuestre

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por el secuestre, GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. (archivo 30 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf83ea244f10e1041c407847744fa9d5cf3182b719778a52d0d0cb111580419**
Documento generado en 13/04/2021 10:12:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00014 00
Asunto	Pone en conocimiento informes sobre medida cautelar

Se ponen en conocimiento informes sobre medida cautelar rendidos por el BBVA, BANCOLOMBIA S.A. y el BANCO DE OCCIDENTE (archivos 5, 8 y 9 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdb0d23956046ef0425c741b1f548d00834101b66861dd0f8708284a6f23fd1**
Documento generado en 13/04/2021 10:12:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00037 00
Asunto	Incorpora despacho comisorio

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente el Despacho Comisorio 030 del 30 de julio de 2020, debidamente diligenciado, que consta en el archivo 37 del expediente electrónico de la referencia.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una prestación del servicio más eficiente.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf59aac18d08ecf129db31b4d2111cba26fb3e69624a96969cc06bbcfa17931b**
Documento generado en 13/04/2021 10:12:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00100 00
Asunto	Autoriza retiro de la demanda, requiere a secretaría y exhorta a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., y puesto que en el presente caso no se tiene constancia de la practica efectiva de medidas cautelares decretadas y no se ha notificado aún ningún demandado, se autoriza el retiro de la demanda solicitado (archivo 23).

Realícese la anotación pertinente en los acápites de terminación de trámite anterior y posterior del libro radicador, en caso de que no se haya hecho ya.

Adicionalmente, y a pesar de que a la fecha no se tiene conocimiento de que la medida cautelar decretada se hubiese efectivamente practicado, se observa que ya hay constancia de remisión de la orden pertinente, según consta en el archivo 19 del expediente electrónico.

Por tanto, se exhorta a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, para que, para todos los efectos, se abstenga de inscribir la orden de embargo efectuada por este juzgado mediante autos del 8 de septiembre y 10 de diciembre de 2020, ya remitidos a dicha oficina y proferidos dentro del trámite con el radicado de la referencia, orden que recae sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020-55722.

Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, mediante la remisión de la presente providencia, con copia la parte interesada para el control y seguimiento pertinentes.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una prestación del servicio más eficiente.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadf42be49294f5cec6032255702385a80e929eac027395fb1fbb4a0db3a5807**
Documento generado en 13/04/2021 10:12:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00189 00
Asunto	Tiene en cuenta dirección para notificación del señor CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ

En el entendido de que la dirección electrónica aportada por el citante, en relación con el señor CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ (archivo 12), se hace bajo la gravedad del juramento, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del Decreto 806 de 2020, se tienen en cuenta la misma para su notificación personal.

No se tiene en cuenta la dirección electrónica para la notificación de la señora LUZ MARINA ZULUAGA GÓMEZ por cuanto ésta ya se encuentra debidamente notificada, no obstante, si el citante considera necesario citarla nuevamente en la dirección electrónica aportada, podrá hacerlo para garantizar su comparecencia a la audiencia.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84a8fb5a0cbfb8593289e10a5cf3857ef94a938cba8d22f574e6ea03f8e355d**

Documento generado en 13/04/2021 12:50:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00054 00
Asunto	Pone en conocimiento informe sobre medida cautelar

Se pone en conocimiento informe sobre medida cautelar rendido por el BANCO DE OCCIDENTE (archivo 23 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61c63db533bed2996b4552738c9c8ea6a7a5537892b6b9bf5d2f2924f08d435**
Documento generado en 13/04/2021 10:12:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00063 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez al título de ejecución aducido,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO en favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y en contra del señor FRANCISCO GERARDO HINCAPIÉ GÓMEZ, por las siguientes sumas:

1. **\$118.435.753.00** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo a folios 4 a 6 del archivo No. 1 del expediente electrónico, más los intereses de mora sobre el capital desde el 17 de marzo de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Se ordena notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga, y que todo pronunciamiento deberá dirigirse al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las

siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se aclara que el número de celular del demandado también podrá ser utilizado para efectos de notificación.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Tercero. Oficiese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuarto. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE para representar a CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de*

Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una prestación del servicio más eficiente.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d57ea8aa68d25b41ef71a9eb5f794dc2edb866edd63c8557b92d7ecaf5444ad**
Documento generado en 13/04/2021 12:50:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00065 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane el siguiente defecto:

1. Deberá allegarse poder dirigido al juez competente que legitime a la apoderada para representar al demandante en el proceso, bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P. (aportando el poder con la presentación personal pertinente), o bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos remitido por el actor desde su correo electrónico a la apoderada, pues no se aportaron números de celular de aquel.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante a la abogada desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección electrónica inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica de la abogada coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02ccto_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c943fc23716ed62fd8bc7ae233a2ec5b35792709cd0d0af871530f5cb1935bea

Documento generado en 13/04/2021 12:50:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00068 00
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia (factor cuantía) y ordena remisión de expediente al Juez competente por los medios técnicos disponibles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechazará de plano la presente demanda, por falta de competencia, por cuanto la parte demandante solicita que se declare que adquirió por prescripción adquisitiva el bien distinguido con folio matrícula inmobiliaria 020-6787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, pero el avalúo catastral de dicho bien asciende a la suma de \$35.528.000.00 (folio 20 del archivo No. 1), es decir, a una suma que se encuadra en la mínima cuantía, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, numeral 1, 25, inciso 2, 26, numeral 3, y 28, numeral 7, del C.G.P., este juzgado carece de competencia para conocer de la demanda y la misma debe ser remitida al juez municipal de San Vicente, dado el lugar de ubicación del predio.

Por tanto, se ordenará remitir la demanda al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que la envíe al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente Ferrer, Antioquia, quien, conforme a la normativa citada, es el competente para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la presente demanda en proceso VERBAL promovido por el señor DESIDERIO DE JESÚS GALEANO ALZATE en contra del señor DIONISIO ALBERTO CARMONA CARMONA, por falta de competencia en razón de la cuantía.

Segundo. Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, a fin de que sea enviada al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente Ferrer, Antioquia, conforme lo ya expuesto.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una prestación del servicio más eficiente.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f1a4ef8688d9977df8208a1c0c7996d42688af313c6e9f01474e373f504076**
Documento generado en 13/04/2021 12:50:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>